



Concordia (Ant.), Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal – declaración UMH y SP
Demandante : María Isabel Henao González
Demandado : Hernán Darío Sánchez palacio y otros
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00072
Interlocutorio : 142
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ISABEL HENAO GONZÁLEZ**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Adecuar el poder, dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 1 del artículo 82 del CGP y el artículo 74 del mismo estatuto procesal, en su inciso segundo.
2. Toda vez que aparecen dos apoderados, se deba indicar quién fungirá como principal, conforme al inciso tercero del artículo 75 del CGP.
3. Las personas contra quienes va dirigida la demanda; recordando que las personas fallecidas no tienen capacidad de comparecer al mismo.
4. Determinar los extremos temporales en los que se pretende que se declare la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.
5. Aclarar las pretensiones conforme a los hechos y motivo de la demanda.
6. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
7. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias***



correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (se resalta)

8. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, así como del escrito de subsanación.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DELCARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA ISABEL HENAO GONZÁLEZ**, contra **HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ PALACIO y otros.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678c40bfa8f592614152e483c351a29f301f16e9953fc711edf50962440dcec0**

Documento generado en 15/09/2022 01:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>